

AUTO No. 04753

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo; Derogado por la ley 1437 de 2011, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 472 de 2003; Derogado por el Decreto 531 de 2010, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante Radicado N° **2006ER48617** del 19 de octubre de 2006, la señora CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA presento solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para que se otorgara autorización a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de realizar unos tratamientos silviculturales de un individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Avenida Circunvalar costado oriental, de la localidad de Santafé de la ciudad de Bogotá.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 23 de noviembre del 2006 en la Avenida Circunvalar costado oriental, de la localidad de Santafé de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico N° 2006GTS3199 del 1 de diciembre de 2006, el cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces y consideró técnicamente viable los tratamientos solicitados.

Que, igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal, consignando el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.503.088), equivalentes a 31.8 IVP's y 8.586 SMMLV del año 2006 y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$79.200); de

Página 1 de 7

AUTO No. 04753

conformidad a lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 18 de febrero de 2011, en la Avenida Circunvalar por Carrera 38, 43 y 63 de la localidad de Santafé de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico DCA No 1491 del 25 de febrero de 2011, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. 2006GTS3199 del 1 de diciembre de 2006, donde prevé: *“(..). Se verificó el cumplimiento de los tratamientos autorizados (tala de seis (6) arboles de la siguiente especie; un (1) cipres, cinco (5) pino patula y la posible o presunta tala de siete (7) arboles de la siguiente especie; dos (2) pino patula, tres (3) arboloco, un (1) Urapan, un (1) acacia japonesa así como la permanencia de un (1) árbol de la especie pino patula, se evidencio la tala de diez (10) arboles de la especie tres (3) acacia Bracatinga, un (1) sauco y seis (6) eucalipto. No se encontró información acerca de los recibos de pago de compensación, evaluación y seguimiento.”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita el día 9 de octubre de 2015, en la Avenida Circunvalar No. 38 – 10 de la localidad de Santafé de la ciudad de Bogotá, emitiendo para el efecto Concepto Técnico No 12393 del 30 de octubre de 2015, mediante el cual se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado mediante Concepto Técnico No. 2006GTS3199 del 1 de diciembre de 2006, donde prevé: *“(..). Se realizo visita de seguimiento el día 9 de octubre de 2015 para verificar la ejecución de la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie pino patula, que faltaba ejecutar, se evidencio que el árbol pino patula no ha sido talado, se encontró que el árbol se ubica en un área de la jurisdicción de la secretaria distrital de ambiente, por lo tanto se cierra el concepto técnico de seguimiento , debido a la perdida de competencia de esta autoridad sobre el manejo de dicho árbol.”*

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta Entidad, y previa revisión del expediente administrativo SDA-03-2011-1096, se evidenció mediante el libro auxiliar de la secretaria de hacienda certificación expedida el día 1 de enero de 2008 , que hasta la fecha se identifica por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el soporte de pago por concepto de evaluación y seguimiento el pago de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$79.200) y por concepto de compensación se evidencio a través de

Página 2 de 7

AUTO No. 04753

una certificación expedida por el banco Davivienda expedida el día 1 de junio del 2008 el pago por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.503.088), información verificable a folios (32-33) de dicho expediente, respecto a lo anterior no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenará el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del*

AUTO No. 04753

año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y **las actuaciones administrativas**, así como las demandas y procesos **en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**". (Negrilla fuera de texto). De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que, a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *"El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)"*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que, a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **"Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente**. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los*

AUTO No. 04753

recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, evidenció que fue cumplido el propósito del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, de realizar los correspondientes pagos conforme a lo evidencia en la certificaciones de la subdirección financiera de esta entidad por lo tanto, se encuentra procedente archivar el expediente SDA-03-2011-1096, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado en el Concepto Técnico N° 2006GTS3199 del 1 de diciembre de 2006 y el correspondiente pago por este. En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, contenidas en el expediente SDA-03-2011-1096, en materia de autorización silvicultural al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6,

AUTO No. 04753

a través de su representante legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2011-1096, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con Nit 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6 – 27, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de diciembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2011-1096

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

C.C: 1014216246

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170493 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

14/11/2017

Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04753

WILSON FERNANDO MARTINEZ
RODRIGUEZ

C.C: 3055400 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170630 DE FECHA
2017 EJECUCION: 14/11/2017

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
CPS: FECHA
EJECUCION: 09/12/2017

Aprobó:
Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

FUNCIONARIO
CPS: FECHA
EJECUCION: 09/12/2017